

Tunja, 11 de septiembre de 2020

Al contestar cite:
DJ-1333

Cordial saludo

Con el fin de facilitar los procesos y que estos sean acordes a la normatividad vigente, por medio del presente me permito emitir orientaciones con relación a los cambios de actividad académica, para el trámite de los mismos desde los Consejos de Facultad y Consejo Académico:

ACTIVIDAD ACADÉMICA

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo 012 de 1999, se establece que *“La Actividad Académica comprende las funciones del profesor universitario institucionalmente aprobadas, que se realizan durante cuarenta (40) horas semanales de actividad laboral en dedicación ordinaria que se clasifican en:*

- *Actividad docente en Pregrado.*
- *Actividad docente en Posgrado.*
- *Actividad de investigación.*
- *Actividad de extensión.*
- *Actividad docente administrativa”*

El Acuerdo antes mencionado establece expresamente:

- La **actividad docente, en Pregrado** se define como el tiempo dedicado por el profesor en la construcción del conocimiento dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, con sus labores complementarias representadas en preparación, actualización, realización de trabajos escritos, corrección, evaluación, calificación, tutoría a estudiantes, dirección o jurado de trabajos de grado, actividades programadas en el Plan de Trabajo Académico (PTA), reuniones y tareas curriculares asignadas por la Universidad.
- La **actividad docente en posgrado** se encuentra reglamentada en los Acuerdos 025 de 2012, 070 de 2016 y 041 de 2018.
- La **actividad de Investigación** se define como el tiempo dedicado al desarrollo metódico del saber, mediante proyectos avalados por la Dirección de Investigaciones, o quien haga sus veces.
- La **actividad de Extensión** se define como el tiempo dedicado por el profesor a labores de proyección de la Universidad en aspectos sociales, tecnológicos, empresariales, educativos o de salud, y debe ser respaldada mediante proyectos institucionalmente aprobados por la o las Facultades comprometidas.

- La **actividad docente administrativa (académico - administrativa)** se define como el tiempo empleado en las actividades relacionadas con la programación, planeación, dirección, concertación, orientación y ejecución de las funciones contempladas en los estatutos universitarios.

CAMBIOS DE ACTIVIDAD ACADÉMICA

Cambios de actividad académica por actividades en investigación y extensión (artículos 13 y siguientes del Acuerdo 012 de 1999).

- Para la recomendación de los cambios de actividad académica por investigación o extensión, los Consejos de Facultad procederán teniendo en cuenta las prioridades del Proyecto Académico Educativo, del programa respectivo.
- El cambio de Actividad Académica por investigación y/o extensión se aprobará hasta por un (1) año y se podrá prorrogar, de acuerdo con la evaluación de los informes, anualmente en forma sucesiva.
- La actividad de investigación y/o extensión se suspenderá por incumplimiento o deficiencia en los informes. El profesor presentará ante el Centro de Investigaciones de la Facultad los avances de los proyectos de investigación y extensión, al finalizar cada semestre, para su trámite ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y el Consejo de Facultad.
- El incumplimiento injustificado en los compromisos adquiridos con los informes de investigación y extensión tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a nuevas adjudicaciones en el cambio de actividad académica, hasta por tres (3) años, por determinación del Consejo Académico.

Cambios de actividad académica por actividades académico administrativas

- Los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Planeación de Planeación y Director de Bienestar Universitario. en caso de que sean ocupados por docentes, tendrán Cambio de Actividad Académica total.
- El secretario del Consejo Académico, los asesores de la Dirección de Investigaciones y la Secretaría de los Comités: Docente y de Asignación de Puntaje tendrán cambio total de actividad docente.
- El Jefe de Departamento de Posgrados, o quien haga sus veces, tendrá cambio de actividad académica total.
- El Director de la Escuela de Posgrado de la Facultad tendrá cambio de actividad de dos (2) asignaturas. Para los casos donde el director tenga a su cargo más de cuatro (4) áreas disciplinares tendrá cambio de actividad total.
- Los coordinadores académicos tendrán cambio de actividad de una asignatura (1) por cada nivel de formación (Especialización, Maestría, Doctorado). Un coordinador tendrá cambio, hasta de dos o tres asignaturas, si coordina programas de dos o tres niveles de formación, respectivamente. **El Consejo de Facultad recomendará dichos cambios de actividad los cuales serán estudiados por el Consejo Académico.**

- En los casos en que un coordinador tenga a su cargo varios programas en el mismo nivel de formación, el Consejo de Facultad recomendará cambios de actividad adicional que serán aprobados por el Consejo Académico o **el Consejo Superior si corresponde a una solicitud de cambio de actividad total.**
- En el caso en que los siguientes cargos sean desempeñados por docentes de planta de la Universidad, la representación de los Egresados, de los ExRectores, del Sector Productivo y de la Presidencia de la República ante el Consejo Superior, la Representación Profesoral ante los Consejos Académico y Superior, tendrán cambio de Actividad Docente equivalente a una (1) asignatura. La Representación del Ministro de Educación, quien por ley cumple las funciones de Presidente del Consejo Superior tendrá un cambio de actividad docente de dos (2) asignaturas.
- Los casos que impliquen cambio de actividad académica total, de profesores de planta y ocasionales, que desarrollen actividades académico administrativas, que no estén contemplados en la normatividad vigente, serán adoptados mediante Resolución Rectoral, previa recomendación del Consejo de Facultad y Consejo Académico.

TRAMITE

De acuerdo con la normatividad referenciada, la competencia para realizar los cambios de actividad académica se encuentra en las siguientes autoridades:

Consejo Superior

- En los casos en que un coordinador tenga a su cargo varios programas en el mismo nivel de formación, el Consejo de Facultad recomendará cambios de actividad adicional que serán aprobados por el Consejo Superior si corresponde a una solicitud de cambio de actividad total.
- Casos especiales exentos de actividad docente

Consejo Académico

- El Jefe de Departamento de Posgrados, o quien haga sus veces, tendrá cambio de actividad académica total.
- El Director de la Escuela de Posgrado de la Facultad tendrá cambio de actividad de dos (2) asignaturas.
- Los coordinadores académicos tendrán cambio de actividad de una asignatura (1) por cada nivel de formación (Especialización, Maestría, Doctorado). Un coordinador tendrá cambio, hasta de dos o tres asignaturas, si coordina programas de dos o tres niveles de formación, respectivamente. El Consejo de Facultad recomendará dichos cambios de actividad los cuales serán estudiados por el Consejo Académico.
- En los casos en que un coordinador tenga a su cargo varios programas en el mismo nivel de formación, el Consejo de Facultad recomendará cambios de actividad adicional que serán aprobados por el Consejo Académico.

- **Los cambios de actividad académica por investigación y extensión**, en concordancia con los planes de desarrollo académico, serán recomendados por el Consejo de Facultad **y aprobados por el Consejo Académico, mediante Resolución Rectoral.**
- Los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Investigaciones, Jefe de Planeación y Jefe de División de Bienestar Universitario. en caso de que sean ocupados por docentes, tendrán Cambio de Actividad Académica total.
- Los casos que impliquen cambio de actividad académica total, de profesores de planta y ocasionales, que desarrollen actividades académico administrativas, que no estén contemplados en la normatividad vigente, serán adoptados mediante Resolución Rectoral, **previa recomendación del Consejo de Facultad y Consejo Académico.**

Rector

- Los casos que impliquen cambio de actividad académica total, de profesores de planta y ocasionales, que desarrollen actividades académico administrativas, que no estén contemplados en la normatividad vigente, serán adoptados **mediante Resolución Rectoral**, previa recomendación del Consejo de Facultad y Consejo Académico los cuales requerirán de Concepto Jurídico, técnico y viabilidad financiera.
- Los cambios de actividad académica por investigación y extensión, en concordancia con los planes de desarrollo académico, serán recomendados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico, **mediante Resolución Rectoral.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que desde los Consejos de Facultad se revise la normatividad antes referenciada y se enmarque claramente el cambio de actividad dentro los casos referenciados anteriormente con el fin de efectuar el trámite ante la Corporación competente.

Una vez establecido y recomendado el cambio de actividad (parcial o total) por parte del Consejo de Facultad y se tramiten al Consejo Académico para recomendación o aprobación según sea el caso, se recomienda que estos sean remitidos con antelación y previa planeación con el fin de que los docentes inicien a desarrollar sus actividades correspondientes al cambio de actividad académica con autorización o acto administrativo expedido previamente a la fecha de inicio.

Así mismo, con el fin de que esta Dirección emita la respectiva viabilidad jurídica para el caso de cambios de actividad académica total que son aprobados mediante Resolución Rectoral o Acuerdo según sea el caso, se debe evidenciar que el acto administrativo va a ser expedido previamente a la fecha en que el docente inicie el desarrollo de las actividades correspondientes al cambio de actividad.

Finalmente, los soportes que se requieren para emitir el respectivo concepto jurídico de cambios de actividad académica total son:

- Recomendación del Consejo de Facultad en la cual se identifique claramente la justificación del cambio de actividad académica total conforme a la normatividad Institucional (si es un cambio de actividad total por investigación, extensión,

actividades académico administrativas o casos especiales que no están contemplados en la normatividad interna) y las actividades a desarrollar.

- Exposición de motivos
- Recomendación del Consejo Académico
- Acto administrativo para revisión: proyecto de Resolución rectoral o Acuerdo según sea el caso.

Finalmente, es preciso indicar que para el trámite de firma de la Resolución por el señor Rector o expedición del Acuerdo por parte del Consejo Superior según sea el caso, los soportes del acto administrativo son el concepto jurídico, el concepto técnico económico y viabilidad financiera favorables, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 080 de 2019 y Acuerdo 019 de 2011.

Atentamente,